ORDENANZA Nº 215

FIRMAT, 30-09-77

VISTOS Y CONSIDERANDO;

La necesidad de controlar la contaminación ambiental y preservar la salud de la población;

El Intendente Municipal de Firmat, en uso de las facultades que le son propias, sanciona la siguiente

ORDENANZA

ARTICULO 1º: Prohíbese la instalación y puesta en marcha de incineradores domiciliarios ya sea en edificios existentes, en estado de construcción o cuyo expediente de edificación se encuentre en tramite.

ARTICULO 2º: Será obligatoria en edificios colectivos de planta baja y mas de cuatro pisos de altura, la instalación de un sistema aprobado de compactación de residuos.

ARTICULO 3º: Prohíbese la instalación y funcionamiento de incineradores comerciales o en edificios institucionales. Cuando la Municipalidad lo considere oportuno, exigirá en estos edificios la instalación de un sistema adecuado de compactación.

ARTICULO 4º: Se autorizara el funcionamiento de incineradores industriales, patológicos y municipales, siempre y cuando se encuadren en las normas de salubridad correspondientes y no resulte posible a juicio de la Municipalidad ser reemplazado por otro sistema de eliminación considerado mas conveniente.

ARTICULO 5º: Derogase el Art. 14.14 - Capítulo 14. INSTALACIONES ESPECIALES- de la ordenanza Nº 186/76 "Código de Edificación".

ARTICULO 6º: Toda infracción a la presente ordenanza será multada con diez veces el valor del derecho de edificación correspondiente a; edificio en cuestión, en vigencia a la fecha de la infracción. Se procederá a la inhabilitación del edificio, previa intimación y se mandara demoler dichas instalaciones con cargo al propietario.

ARTICULO 7º: Comuníquese, publíquese, regístrese y archívese.

FIRMAT, 30 de setiembre de 1977.-